



Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC

AÑOS DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10- 2020-M.P.C

Celendin, 10 de Julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN



POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDIN.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 06 de Julio del año 2020, la Carta N°13-2020-MPC/GAT-E.J.CH.V; el Informe Legal N° 78-2020-AL-MPC; el Informe N° 007-2020-SGR-CHR/MPC;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200° de la citada Constitución,

concordante con el Artículo 40° de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Inciso 2, Numeral II del Artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Tributario, aprobado por Decreto Legislativo No 771, señala que el Sistema Tributario Nacional está comprendido en el caso de Gobiernos Locales por los tributos establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal.

Que, los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo No 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen los impuestos a favor de los Gobiernos Locales dentro de los que se encuentran el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Automotriz, Impuesto de Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, el primer párrafo del Artículo 33° de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No 133-2013-EF, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, el tercer párrafo del mencionado Artículo, modificado por el Decreto Legislativo no 953, establece que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 04-2020-MPC se Fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual aplicable a las deudas tributarias correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Celendín para el ejercicio fiscal del





Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN

PERÚ MPC

2020 en lo que respecta a los vencimientos de pago del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio fiscal del 2020.

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en uno por ciento (1%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia Nacional que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, en este contexto, a través del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en uno por ciento (1%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT; señalando en sus considerandos que resultaba necesario disminuir la tasa de interés antes referida, teniendo en cuenta que la lucha contra el brote del COVID-19 viene ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana.

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general; la Municipalidad Provincial de Celendín considera de especial importancia otorgar facilidades a los vecinos de esta jurisdicción para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta entidad municipal; a tal efecto, concedores que existen obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, se ha considerado como medida prioritaria la **CONDONACIÓN DE LA TASA DEL INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020** y que alcanza hasta el último día hábil del mes de Junio del 2020, esto a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19.

Asimismo, resulta necesario **MODIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 04-2020-MPC, la cual Fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual y disminuir al uno por ciento (1%) mensual aplicable a las deudas tributarias correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Celendín, para lo cual se deberá **ESTABLECER, MODIFICAR Y DISMINUIR EN UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Celendín en concordancia al artículo 2° de la Resolución de**



